



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

24 de marzo de 1994

Núm. 21 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 34
Núm. exp. 121/00020)

PROYECTO DE LEY

621/000021 Sobre Participación de España en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

ENMIENDAS

621/000021

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre Participación de España en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley sobre participación de España en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1994.—El Portavoz Adjunto, **Santiago Pérez García**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

La nueva redacción sería la siguiente:

«Artículo 3. Pago de la contribución.

Uno. El pago por España del importe de la contribución se realizará, bien en derechos especiales de giro o en otra moneda libremente convertible, o bien en pagares sin intereses pagaderos a la vista, en los plazos y condiciones fijados en la Resolución citada en el artículo primero, o aquellos que el Banco Mundial pudiera establecer.

Dos. Los desembolsos necesarios para el pago de la

citada suscripción se realizarán con cargo a las dotaciones presupuestarias que a este efecto hayan sido consignadas en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales, de acuerdo con el calendario de pagos establecido.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, que modifica el artículo 101 de la Ley General Presupuestaria, y con lo dispuesto en el artículo 104 del Tratado de la Unión Europea, las contribuciones del Estado español a los Organismos Internacionales no podrán realizarse por el Banco de España, sino que dichos pagos deberán efectuarse con cargo a la dotación a tal efecto prevista en las leyes de Presupuestos Generales.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De supresión.
Se suprime el artículo 4 del Proyecto.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la justificación de la enmienda anterior, es necesario eliminar del proyecto de Ley la referencia de autorización al Banco de España para que efectúe los desembolsos necesarios para el pago de la suscripción.